



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 27 de agosto de 2020.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación No. : 704734089001 - 2020-00067-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandada: ENALBA ROSA PEREZ MONTAÑO.

Como del título valor que se anexa a la presente demanda, (Pagaré N° 063036100012134) resulta a cargo de la demandada ENALBA ROSA PEREZ MONTAÑO, identificada con la C.C. 23.011.610, domiciliada en esta municipalidad, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el domicilio de la demandada, por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular contra la demandada ENALBA ROSA PEREZ MONTAÑO, identificada con la C.C. 23.011.610, domiciliada en esta municipalidad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT N° 800.037.800-8, y ordénese aquella que pague a éste, en el término de cinco (5) días, la suma de:

1. SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$7.590.954.00), por concepto de capital, representado en el pagaré N° 063036100012134, más los intereses moratorios por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$1'473.037.00), desde el 11 de agosto de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la misma en su totalidad, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

1.1 Intereses corrientes o remuneratorios por la suma de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$604.235) desde el 10 de agosto de 2018 hasta el 10 de agosto de 2019.

1.2 TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (309.876), por otros conceptos contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ENALBA ROSA PEREZ MONTAÑO, identificada con la C.C. 23.011.610, depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, en el Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco BBVA, Bancolombia Y Banco Davivienda.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.



Limítese el embargo en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 15.000.000.00).

TERCERO: Tramítese el proceso ejecutivo singular, previsto en el título único de la sección 2° del C.G.P.

CUARTO: Ordénese a la prenombrada ejecutada que cumpla su obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Notifíquese este auto personalmente a la parte ejecutada en la forma establecida en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

SEXTO: Téngase al doctor REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, identificado con la C.C. No. 72.126.339, y T.P. No. 56448 del C.S. de la J., como apoderado judicial del de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Por expresa autorización del Apoderado Judicial de la parte ejecutante doctor, REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, permítasele a los señores Teresita Caceres Acosta, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 11.431.655.28; María Alejandra Baquero Tapia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.920.455, Bolívar Vitola Castro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.893.884 y Gabriela Gómez Combatt, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.958.692, para que en nombre y representación de aquel, puedan realizar todas las gestiones concernientes a la dependencia judicial. Lo anterior bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HERNANDO SANTANA MADERA